

CONVENIO ESPECIFICO
“EVALUACION DE UN SUSTITUTO LÁCTEO EN CRIANZA ARTIFICIAL DE TERNEROS”

Entre la Empresa SOCIEDAD COLECTIVA COMERCIAL JORGE Y MARIO MEYER BUSCHMANN representada por su Gerente, Don Jorge Federico Meyer Buschmann, Cédula de identidad 6.184.861-4, domiciliado en Fundo Mulpulmo, Osorno, Chile **en adelante la Empresa**, y la Universidad Austral de Chile, representada por su Rector Prof. Carlos Amtmann Moyano, cédula de identidad 4.856.538-7, con domicilio en la ciudad de Valdivia, Chile, Calle Independencia N° 641, **en adelante la Universidad**, acuerdan suscribir el presente CONVENIO, conforme a los términos que se señalan a continuación:

CONSIDERANDO

La aceptación, por parte de la Empresa, de la propuesta de trabajo del Instituto de Zootecnia de la Universidad.

ACUERDAN

PRIMERO: Que por este Convenio la Universidad se compromete a prestar una asesoría a la Empresa, cuyo objetivo es evaluar el sustituto lácteo “Mulpo”, en crianza artificial de terneros de lechería, mediante la valoración de su efecto sobre la ganancia de peso vivo, consumo de alimento y eficiencia de conversión alimenticia en los animales experimentales, lo que incluye realizar las siguientes actividades.

- Implementación del ensayo
- Recolección de datos y toma de muestras
- Análisis de laboratorio
- Análisis estadístico de resultados
- Elaboración de informe final

La Universidad, a través del Instituto de Zootecnia, se compromete a terminar el trabajo y presentar un informe ejecutivo a la Empresa, dentro del plazo de seis meses, contado desde la entrega de los recursos (alimentos, equipos) según lo comprometido. Esto sin perjuicio, de lo estipulado en el artículo tercero.

SEGUNDO: La Empresa se compromete a:

- Aportar todos los alimentos para establecer la crianza artificial de terneros.
- Cancelar a la Universidad los costos involucrados en el Proyecto, honorarios, gastos de operación y peaje universitario.

R. H. M.

La Empresa se compromete a efectuar un pago de \$2.014.000 (dos millones catorce mil pesos) por la asesoría efectuada por la Universidad, a través del Instituto de Zootecnia, lo que será facturado por la Universidad (factura exenta de impuestos). El pago deberá efectuarse al contado contra entrega del informe ejecutivo.

TERCERO: El trabajo sólo podrá ser realizado, cuando los recursos requeridos (alimentos, equipos) según lo comprometido, hayan sido debidamente asignados y estén disponibles según lo requerido por las partes.

CUARTO: Nominar como coordinadores de este Convenio por parte de la Empresa a Don Osvaldo Neira Medina y al Profesor Rubén Guillermo Pulido Fuenzalida por parte de la Universidad.

QUINTO: Es responsabilidad de los coordinadores informar a la respectiva autoridad sobre la marcha del Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses de sus respectivas organizaciones respecto de la ejecución calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este Convenio.

SEXTO: Los derechos y beneficios de propiedad intelectual, como de otros productos económicos resultantes de la ejecución del Convenio, serán compartidos por las partes, en una forma previamente definida por ellas, según el caso y conforma la legalidad vigente.

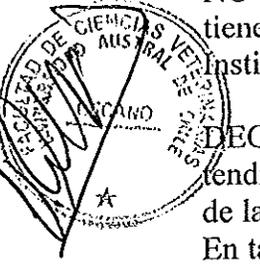
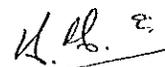
SEPTIMO: La Universidad tratará confidencialmente la información de la Empresa a que tenga acceso y que genere especialmente para ella, sin perjuicio de esto la Universidad tendrá derecho a publicar y en general a hacer un uso académico de la experiencia ganada con la ejecución de esta asesoría.

OCTAVO: En caso de desacuerdos sobre la interpretación, cumplimiento e incumplimiento y cualquiera otra materia relacionada con este convenio, las partes convienen en nominar como arbitro arbitrador a Don Roberto Ihl Bawlitza.

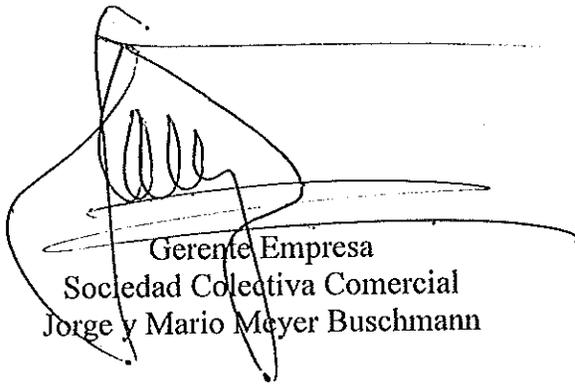
NOVENO: Cualquier tipo de adiciones, cambios o, supresiones al presente Convenio, tienen que ser concordadas y aprobadas por los representantes legales de ambas instituciones, y se incorporarán como anexo a este Convenio.

DECIMO: Este convenio será efectivo una vez que haya sido firmado por las partes y tendrá una vigencia según lo acordado como plazo de ejecución; no obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la otra. En tal caso las tareas en ejecución serán concluidas por el Instituto de Zootecnia según lo acordado, se informarán y la Empresa cubrirá los costos en que ha incurrido la Universidad.

DECIMO PRIMERO: Las personerías de los comparecientes para actuar en representación de sus respectivas instituciones no se inserta por ser conocida de ambos, quienes declaran encontrarse suficientemente facultados para esta actuación.



DECIMO SEGUNDO: Las partes fijan para los efectos legales derivados del presente Convenio a la ciudad de Valdivia, Chile. Se firma el presente Convenio en cuatro ejemplares, quedando dos e poder de cada una de las partes.

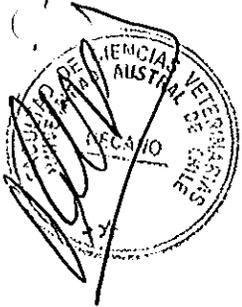


Gerente Empresa
Sociedad Colectiva Comercial
Jorge y Mario Meyer Buschmann



Carlos Amtmann Moyano
Rector
Universidad Austral de Chile

Valdivia a 30 de julio 2003,



U. B. E.